

tencia del T. S.—engloba un apartado fundamental: “estimación técnica del precepto positivo” o “interpretación técnico-jurídica de la fórmula española”, donde surge, no sin antes haber situado los justos precedentes de cada tema, todo el valor que al teórico y al profesional proporciona la interpretación basada en la metodología antes reseñada.

Ello hace de “Estudios penales” un libro interesantísimo para nosotros, estudiosos, por singular inclinación, del Derecho penal, y para el profesional: para nosotros, porque es buen adelanto de cómo concebirá el profesor Del Rosal la parte especial en sus “Principios”; para el profesional, porque le abrirá nuevas posibilidades con las que llevar al mecanismo forense contribuciones más convincentes que las extraídas de los repertorios jurisprudenciales, estimabilísimos, sí, pero no tan elásticos como para poder encasquillar en sus preceptos la múltiple aparición de las realidades fácticas.

En España, quede bien sentado, contamos ya con excelentes Tratados sobre la Parte especial (entre los de última hora, citemos, singularmente, al del profesor Cuello Calón y a los de Puig Peña y Quintano Ripollés; más la promesa de los futuros volúmenes con que Ferrer Sama completará sus minuciosos Comentarios), pero no está demás proponer nuevas elaboraciones. La que indica el profesor Del Rosal es sugestiva, indiscutiblemente, sin que ello quiera decir que sea la única posible. Recordemos, por ejemplo, la magistral de Manzini (quien estudia, en cada delito, el sujeto activo, la participación, los sujetos pasivos, el elemento material, el elemento psíquico y la pena) o la muy polémica de Antolisei, quien partiendo de que la antijuricidad no es elemento, sino naturaleza intrínseca de todo delito, escinde la figura del delito en elementos materiales (acción y resultado) y elementos subjetivos.

“Estudios penales” ha sido editado, con la primorosidad habitual, por el “Instituto Nacional de Estudios Jurídicos”, dentro de su ya aumentada serie tercera: Monografías de Derecho español.

J. M. S.

B. GUEVARA, Guillermo.—“Comentarios on the revised penal Code of the Philippines”.—IV edición.—Manila.—Filipino Book Dealers' Association.—1946.

Con unas breves palabras preliminares del Secretario de Justicia, Román Ozaeta, que ponen de relieve la necesidad de esta cuarta edición para los juriconsultos, especialmente después de las destrucciones sufridas por la ocupación enemiga y de la enmienda del art. 114, relativo al delito de traición, por Orden de 31 de mayo de 1945, se abre este notable Comentario, que si se exceptúa estar escrito en inglés, en lo demás es un libro español y de gran interés, porque siguiendo la vieja tradición hispana opera con nuestros conceptos e ideas y llega a las mismas conclusiones que un escritor español sobre las materias de que trata.

Desde 1887 regía en Filipinas la adaptación de nuestro Código penal de 1870, y los intentos de reforma, preparados primero por una comisión

de abogados y jueces, presidida por Florentino Torres, que no consiguió ver traducida su obra en Ley, y posteriormente por la comisión de abogados y profesores nombrada por el Ministro de Justicia, Luis P. Torres, que designó como presidente al Magistrado Anacleto Díaz, terminó su obra en 1928, y uno de sus miembros, el diputado Quintín Paredes, presentó el proyecto que se convirtió en Ley núm. 3.366 y que constituye el reajuste del Derecho penal de la época colonial a las nuevas condiciones de vida traídas al país por las doctrinas democráticas del pueblo norteamericano, del que el principal mérito es decir que "este código penal revisado es modesto, pero es práctico y es nuestro".

Aprobado por el Gobernador general de Filipinas en 8 de diciembre de 1930, para comenzar a regir en 1.º de enero de 1932, ofrece como modificación importante la de suprimir el libro III (faltas) por entender que corresponde al poder de policía de los gobernadores locales, pero no pudiendo borrar el indudable carácter penal de muchos hechos de esta naturaleza los acogió bajo un rúbrica nueva, que consistió en dividir los delitos (felonías) en graves, menos graves y leves (art. 9), con lo que la pretendida supresión perdía gran parte de su efectividad.

Según la Comisión redactora, uno de cuyos destacados miembros fué el autor de esta obra, el Código revisado sigue como el anterior los principios de la escuela clásica y sólo admite ciertas previsiones que designa como tendencia positivista, cuales son el castigo del delito imposible, la delincuencia juvenil y otras.

La importancia de la obra del profesor Guevara, titular de Derecho criminal y criminología en la Universidad de Filipinas y autor de interesantes obras y estudios sobre esta especialidad, estriba en la forma moderna de la exposición y en la investigación de problemas relacionados con cada artículo del Código para hallarle la más adecuada solución, ya a base de jurisprudencia, que siendo en gran parte de la época norteamericana y posterior, en otra gran parte es del Tribunal Supremo de España, ya a base de opiniones de autores españoles, entre los que aparecen mencionados en amplia medida Groizard, Viada, Cuello Calón, Silvela, Pacheco, etc., así como en varias ocasiones el Código español de 1928.

Para el estudio del derecho vigente y para la práctica del foro se recomienda esta obra como de necesidad imprescindible. Sólo es de notar (por lo que tiene de apartamiento de la escuela penal española), que esté escrita en inglés, porque la diferencia esencial del "Criminal Law" al "Derecho penal" se revela al lector en cada página, enajada de palabras castellanas, que se resisten a la traducción británica, y se llega al extremo de mantener en el texto extranjero palabras y frases españolas, como son las penas de todos los artículos (reclusión temporal, arresto mayor, 500 pesos de *fine*-multa) y las denominaciones en otros (delitos, dolo, culpa, cuadrilla, alevosía, etc.); al punto de que la traducción que se hizo del primitivo proyecto redactado en español a la lengua inglesa, no satisface al autor, que rectifica algunos artículos, entre ellos el de la definición de delito (art. 3).

Notas de destacado interés avaloran el libro. Entre ellas es de citar la

relativa a sentencia indeterminada introducida por Ley número 4.103, cuyo propósito condensa el mensaje del Gobernador general, publicado en 3 de agosto de 1933.

Para que el libro se repunte de Derecho penal español baste decir que se cierra, como los de autores españoles análogos, con una Tabla general de la duración de las penas en todas las formas y combinaciones, prescrita en el Código penal y su división en períodos.

Federico CASTEJON
Magistrado del Tribunal Supremo.

BLAGO PETROCELLI.—“Principi di Diritto Penale”.—(Corso di lezioni universitarie.—Vol. I. Introduzione.—La norma penale. II fatto).—Padova Cedam. 1944.—380 páginas.

El profesor napolitano se limita en este primer volumen de sus “Principios” a exponernos el repertorio del sistema penal hasta “la relación de causalidad entre la acción y el resultado”, último de los capítulos. Inútil decir que a lo largo de la presente obra brillan las magníficas condiciones de expositor, el lenguaje preciso y ajustado y la compleja preparación jurídico-penal del autor.

La obra consta de una “Introducción”, en la que se estudia el concepto del Derecho penal, objeto, límites, método y el desenvolvimiento y función del Derecho penal. Parte, de sumo interés, ya que el penalista italiano aborda cuestiones de viva actividad, cuales son, por ejemplo, las relativas a la autonomía del Derecho punitivo, Derecho penal y Ciencia del Derecho penal, Ciencia y práctica, Derecho y Política y otras muchas más.

La “Parte primera” está dedicada a la norma penal (concepto, estructura y caracteres), fuentes, interpretación, eficacia de la norma en el espacio y en el tiempo, y con respecto a los sujetos, y a las situaciones subjetivas, relaciones y hechos jurídico-penales. Y la “Segunda parte”, la destina al delito, abarcando nada más que el concepto y especies del delito, objeto y sujetos, presupuestos y condiciones, los elementos del delito en general, el hecho, la acción, el resultado y la relación de causalidad.

Aunque la obra está aún incompleta, sin embargo, ya es posible prever que el sistema de la misma, con sólo contemplar la noción que nos suministra del delito. Arranca de la idea, que la “esencia” del delito radica en la infracción del mandato jurídico-penal, cuya postura será posteriormente desenvuelta en la teoría de la antijuricidad (véase la nota crítica que hicimos a propósito de la monografía de este autor sobre la “Antijuricidad”). Así, el autor no tiene reparo alguno en decirnos que el delito es una acción prohibida por el Derecho con la amenaza de una pena (página 217). Y ya en el espinoso terreno de la doctrina de los caracteres del delito (capítulo IV de la parte segunda, págs. 275 y sigs.), el autor inmediatamente crítica que la corriente italiana, lo mismo que la alemana, se ha abandonado a las sutilezas acerca de los elementos constitutivos del delito, siendo así que haría falta preguntar, “¿qué cosa son los elementos del delito?” (pág. 275). Expone cómo es de todo punto necesario estimar el